



República de Colombia  
Tribunal Superior Del Distrito  
Judicial De Valledupar  
Sala Quinta de Decisión Civil – Familia – Laboral

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ**

**Magistrada**

Radicación n.º 20517-40-89-001-2020-00415-01

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Partes: TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ Vs. ELVER ARTURO LARA MISAL

Valledupar, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar, cursa el proceso de la referencia, trámite en el que se observa que la parte demandada solicitó la declaratoria de pérdida de competencia regulada en el artículo 121 del Código General del Proceso, por haberse superado en esa instancia el término de duración del juicio allí previsto, solicitud que fue negada por el Juez cognoscente por auto de 27 de noviembre de 2023, proveído que fue recurrido en reposición y en subsidio apelación por la parte interesada, siendo despachado desfavorablemente el primero y concedido el segundo para que fuese desatado por el Juez Civil del Circuito de Chiriguaná<sup>1</sup>.

El *ad quem* al resolver la alzada en proveído de 11 de abril de 2024, revocó, para en su lugar, declarar la pérdida de competencia solicitada por la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Auto del 30 de enero de 2024 (fls 184-186, Archivo 01 del C1).

En cumplimiento de la citada decisión el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar, en auto de 22 de abril del corriente año, declaró su pérdida de competencia y, en consecuencia, conforme a lo reglado en el inciso 4<sup>º</sup> del precepto normativo previamente citado, ordenó la remisión del expediente al «*HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR – SALA DE GOBIERNO*», para la designación del juez que deba asumir la competencia, debido a que en el citado municipio no existía otro juez de la misma categoría y especialidad.

Por acta de reparto de 4 de junio de 2024, el asunto fue asignado a la suscrita como Magistrada de la Sala – Civil - Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar; empero, como la autoridad competente para la designación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 121 *Ibidem*, es la Sala de Gobierno de esta Colegiatura, me abstengo de hacer pronunciamiento al respecto y, en consecuencia, se dispone que por secretaría de esta Sala se remitan las diligencias a dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

## RESUELVE

**PRIMERO. SE ABSTIENE** el despacho de hacer pronunciamiento al respecto y, en consecuencia, REMITASE por secretaría de esta Sala el presente asunto a la Sala de Gobierno de este Tribunal, para que, en atención a lo consagrado en el artículo 121 del Código General del

---

<sup>2</sup> Art. 121 Inc 4º: “Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que **designa la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.**”

Proceso, designe el Juzgado al que deberá pasar el conocimiento del proceso 20517-40-89-001-2020-00415-00, ante la declaratoria de pérdida de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas (César).

Notifíquese y cúmplase.

  
OLGA LUCÍA RAMÍREZ  
Magistrada